

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00451** de **SANDRA LORENA CAMACHO RODRIGUEZ** contra **PRODIC. INGENIERIA S.A.S –INGENIEROS ASOCIADOS DE SERVICIOS S.A.S,** proveniente de reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (3) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS** identificada con la C.C.No.51.740.187 de Bogotá portadora de la T.P.No.64.940 del C. S. J, como apoderada del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario.

Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva presentada por **SANDRA LORENA CAMACHO**, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., procede el Juzgado a realizar el estudio del título ejecutivo base de la presente acción, el cual lo constituye el Acta de Conciliación celebrada ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, el día 14 de Noviembre de 2019.

Para resolver se considera:

El título ejecutivo a las voces del Art. 422 del C.G.P., dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...”*, título este que puede estar representado en uno o varios documentos como en el caso de los llamados complejos, toda vez que la exigibilidad de la obligación en él contenida, está supeditada al contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir, que el mérito ejecutivo emerge de la unidad jurídica del título, al ser el mismo integrado por una pluralidad de documentos ligados íntimamente.

Por su parte el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido del documento allegado al plenario denominado ACUERDO DE PAGO en el cual se estableció el pago de la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)** por concepto de pago sumas adeudadas en el marco del contrato de corretaje, la cual debería efectuarse a más tardar el 22 mayo de 2020 por parte del **CONSORCIO ARKIVIVA CONSTRUCCIONES** conformado por las sociedades **PRODIC INGENIERIA S.A.S e INGENIEROS ASOCIADOS DE SERVICIOS S.A.S.**,. Por lo que resulta a cargo de las dos ejecutadas **PRODIC INGENIERIA S.A.S e INGENIEROS ASOCIADOS DE SERVICIOS S.A.S**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, y de hacer en los términos del Art. 433 del Código General del Proceso. Sin lugar a los intereses solicitados en cuanto no se indicaron de esta manera en el título judicial por lo que procederán únicamente los intereses legales.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que preste juramento de conformidad a lo establecido en **el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S.**, lo cual podrá efectuar a través de manifestación por escrito o por medio del formato dispuesto por secretaría para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de las dos sociedades **PRODIC INGENIERIA S.A.S e INGENIEROS ASOCIADOS DE SERVICIOS S.A.S** y en favor de **SANDRA LORENA CAMACHO** por los siguientes conceptos y cantidades, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a su pago:

- a. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000,00 M/Cte.)** por concepto de conciliación realizada ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, el día 14 de Noviembre de 2019.
- b. Por lo intereses legales del 6% anual desde la exigibilidad de las sumas anotadas y hasta que se efectúe su pago
- c. Por las costas de la presente ejecución

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que preste juramento de conformidad a lo establecido en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada el presente mandamiento de pago.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 30 FIJADO HOY 4 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria